



Bogotá D. C., Febrero 17 de 2010

AUTO No. 0369

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3352 del 15 de diciembre de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Desarrollo La Cuerva”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el proyecto denominado “Área de Desarrollo La Cuerva”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

DATUM MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ			DATUM BOGOTÁ ORIGEN 3 ESTE		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
A	1.372.551,154	1.127.460,982	A	1.040.044,3005	1.126.383,0174
B	1.388.166,614	1.127.460,934	B	1.055.632,8247	1.126.301,2056
C	1.388.166,594	1.121.679,446	C	1.055.602,6849	1.120.530,2711
D	1.378.681,804	1.112.135,139	D	1.046.085,3528	1.111.051,8608
E	1.372.551,111	1.112.135,157	E	1.039.964,9854	1.111.083,2111
A	1.372.551,154	1.127.460,982	A	1.040.044,3005	1.126.383,0174

Fuente: HUPECOL CARACARA LLC

Que la señora MARCELA VACA TORRES, en su condición de Representante Legal de la compañía HUPECOL CARACARA LLC, mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-19943 del 16 de febrero de 2010, solicitó a este Ministerio Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Área de Desarrollo La Cuerva”, adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental, la constancia de pago por el servicio de evaluación y los demás documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, exceptuando la copia de la radicación de dicho estudio ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 4º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 definió la Licencia Ambiental Global como *“la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos. (...)”*

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

1. En el sector hidrocarburos:

c) La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Área de Desarrollo La Cuerva” requiere Licencia Ambiental Global previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado la etapa procesal previa prevista en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la compañía HUPECOL CARACARA LLC, mediante el escrito radicado bajo el número 4120-E1-19943 del 16 de febrero de 2010, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el Estudio de Impacto Ambiental en soporte papel y medio magnético, las certificaciones sobre la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, así como de sus territorios titulados y el pago por concepto de evaluación realizado el día 14 de diciembre de 2009, con el número de referencia 151039109 por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$60.952.372), por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

Ambiental Global, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otra parte, se evidencia que la solicitante no allegó copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, es decir, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA; por tal razón, se requerirá la presentación de dicho documento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Asimismo, dado que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4765, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Área de Desarrollo La Cuerva”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental Global para la solicitud presentada por la señora MARCELA VACA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 51.903.390, en su condición de Representante Legal de la compañía HUPECOL CARACARA LLC con N.I.T. 830.031.159-6, para el proyecto denominado “Área de Desarrollo La Cuerva”, localizado en el municipio de Paz de Ariporo en el departamento de Casanare.

El proyecto denominado “Área de Desarrollo La Cuerva”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

DATUM MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ			DATUM BOGOTÁ ORIGEN 3 ESTE		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
A	1.372.551,154	1.127.460,982	A	1.040.044,3005	1.126.383,0174
B	1.388.166,614	1.127.460,934	B	1.055.632,8247	1.126.301,2056
C	1.388.166,594	1.121.679,446	C	1.055.602,6849	1.120.530,2711
D	1.378.681,804	1.112.135,139	D	1.046.085,3528	1.111.051,8608
E	1.372.551,111	1.112.135,157	E	1.039.964,9854	1.111.083,2111
A	1.372.551,154	1.127.460,982	A	1.040.044,3005	1.126.383,0174

Fuente: HUPECOL CARACARA LLC

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía HUPECOL CARACARA LLC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, deberá hacer entrega de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, es decir, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, con destino al expediente LAM4765.

ARTÍCULO TERCERO La compañía HUPECOL CARACARA LLC deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4765, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la compañía HUPECOL CARACARA LLC

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Compañía HUPECOL CARACARA LLC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM4 (antes NDA0445)
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.